

## ACUERDO DE CONCEJO N.º 017-2025-ALC/MDS

Subtanjalla, 7 de marzo de 2025

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA;

**VISTO:** La sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 014-2025-OPP/MDS emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27972, señala que la estructura orgánica de las municipalidades está conformada por el Concejo Municipal y la Alcaldía; las funciones que corresponden al Concejo Municipal están señaladas en el artículo 9 del mismo cuerpo normativo deja establecido los mecanismos a través de los cuales las autoridades municipales, alcaldes y regidores pueden ejercer sus funciones; los derechos y obligaciones, para los regidores está en concordancia con lo dispuesto por los artículos 10, 11 y 12 del dispositivo normativo antes citado;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de intereses público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento según corresponda (...);

Que, el numeral 22 del artículo 9 de la Ley N° 27972, establece que es atribución del concejo municipal, entre otros, el "Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad para tal efecto, en el presupuesto institucional (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos según clasificador presupuestario que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesario para el ejercicio de actividades de fiscalización";

Que, mediante Informe N° 014-2025-OPP/MDS la Oficina de Planificación y Presupuesto informa el monto asignado para financiar el ejercicio de la función fiscalizadora del concejo municipal, conforme al siguiente detalle:

Meta: 042 "Seguimiento de fiscalización de los concejeros regionales y concejeros municipales a nivel nacional", conforme al siguiente detalle:

Rubro	: 09 – Recursos directamente recaudados	(S/ 66,124.00)
Rubro	: 08 – Recursos determinados – Impuestos municipales	(S/ 3,500.00)
Monto total:	Sesenta y nueve mil seiscientos veinticuatro con 00/100 soles	(S/ 69,624.00)

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 317-2024-CG se aprueba la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", cuya finalidad es establecer las disposiciones que regulen el proceso de presentación de balance semestral sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización de los concejeros regionales y concejos municipales, a fin de favorecer el adecuado uso de los recursos públicos, la transparencia y las acciones de lucha contra la corrupción e inconducta funcional;

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, los concejos municipales aprueban dentro del primer trimestre de cada año fiscal el Programa de Acciones de Fiscalización, con arreglo a los montos asignados, los regidores están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubiera utilizado durante ese periodo. Su presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la Republica;

Que, el literal a) de la precitada directiva, respecto a las obligaciones del concejo municipal señala: "Proponer las materias a fiscalizar para ser incluidas en el PAF, documento que será elaborado y sometido a aprobación del concejo";

Que, el artículo 92 del Reglamento Interno del Concejo establece: *Los recursos presupuestales destinados a los regidores municipales, a los que se refiere el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponden a la adquisición de bienes y contratación servicios, bajo ninguna circunstancia se transferirá erario a las cuentas de los regidores. (...) Estos recursos serán incorporados en el presupuesto anual de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla en una partida que estará a cargo de la secretaría general, los cuales serán empleados para cubrir los gastos de las fiscalizaciones siempre que se cuente la certificación presupuestal y con la aprobación previa del Concejo Municipal. Los cuales no podrán ser utilizados para una finalidad distinta a la de fiscalización, bajo responsabilidad de la secretaría general o de los regidores;*

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, emitió el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el PROGRAMA DE ACCIONES DE FISCALIZACION – PAF de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla a implementarse en el periodo 2025, el cual forma parte integrante del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGUESE** a la secretaría general la notificación y distribución del presente acuerdo. Así como su publicación en la página web institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
ANDRÉS JERÓNIMO FARFÁN GARCÍA  
ALCALDE